

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 898.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Setiembre anterior se comunica á este Gobierno político la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se traslada á este de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual el Real decreto siguiente, expedido por S. M. con fecha 13 del mismo.—Insistiendo en el propósito de liberrar las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectas, como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la Hacienda nacional, y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del Estado, en vista del buen éxito de las conferencias celebradas entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por billetes del tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842, con presenencia del dictamen de la comision nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos, y de conformidad con el parecer de mi consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se amplia á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al 3 por 100 acordada por

mi Real decreto de 26 de Junio de este año para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos.

Art. 2.º La conversion de los billetes se hará por el tipo de 32 por 100, ó sea á razon de 312 y medio rs. de valor nominal en títulos por cada 100 rs. que recoja el Tesoro en billetes.

Art. 3.º Se abonarán hasta 30 de Junio último los intereses concedidos á los billetes, cualquiera que sea la serie á que estos pertenezcan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos.

Art. 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi citado Real decreto de 26 de Junio, respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos; y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, esperarán como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias á que el Gobierno proponga á las Cortes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.»

Lo que se inserta en el boletin oficial para los efectos oportunos. Córdoba 20 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Proteccion y seguridad pública.—Sirvanse VV. arreglarse al modelo puesto á continuacion, en la estension de los recibos del importe del 4 por 100 que se les abona de las cantidades que remiten mensualmente á la depositaria de este Gobierno político por productos del ramo de proteccion y seguridad pública, cuya recaudacion está á mi cargo.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 20 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*de la Peninsula**Provincia de Córdoba.*

Proteccion y Seguridad pública. } *Mes de de 1844.*

D. F. de T. Alcalde constitucional de.

He recibido de D. Manuel Baena, depositario del Gobierno político de la misma reales. mrs. vn. que importa el cuatro por ciento de (tantos) reales que he recaudado en el citado mes por retribucion de pasaportes, pases y licencias de toda especie, del ramo de proteccion y seguridad pública.

Cuya cantidad se me satisface en virtud de lo prevenido en la Real orden de 13 de Julio de 1844.

Fecha.

Son rs. mrs. vn.

Firma.

Circular núm. 926.

Habiendo regresado á esta capital el Sr. D. Javier Cavestany, Gefe superior político de la provincia, desde luego se hace cargo del mando que le está confiado; lo que participo á VV. para su conocimiento y efectos convenientes. Córdoba 26 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.—Sres. Alcaldes Presidentes de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 895.

Habiendo desertado del Regimiento de Baylen 5.º de cazadores á caballo el soldado Juan Gimenez Luque, natural y vecino de la villa de Aguilar, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las diligencias convenientes á su busca y captura y que sea remitido á disposicion del Sr. Comandante general caso

de ser habido. Córdoba 17 de Octubre de 1844.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Juan Gimenez Luque, hijo de otro y de Maria de Luque, oficio del campo, edad cuando empezó á servir 19 años, estatura 5 pies 1 linea, pelo castaño, ojos melados, color trigueño, nariz regular, barba poblada, fue quinto por el cupo de Aguilar en el reemplazo del corriente año.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular núm. 845.

Por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Gracia y justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha diez y seis del actual la Real orden que sigue.

En diez y siete de Mayo último se dijo por este Ministerio al Regente de la Audiencia de Barcelona lo siguiente.—Habiendo acu-

dido á este Ministerio el tribunal de comercio de esa ciudad en solicitud de que se declarasen suspendidos para los efectos legales los términos de las obligaciones y causas mercantiles que hubiesen vencido desde el día dos de Setiembre hasta veinte y cinco de Noviembre últimos, con presencia de los antecedentes que han servido para resolver pretensiones de igual naturaleza, y conformandose S. M. con la consulta evacuada por el Tribunal supremo de justicia, S. M., se ha servido mandar, que se considere como no transcurrido para los efectos de los artículos cuatrocientos noventa, quinientos ochenta, y seiscientos setenta del código de comercio el intermedio desde dos de Setiembre á veinte y cinco de Noviembre últimos, ambos inclusive, entendiéndose esta Real determinación aplicable únicamente á dicha ciudad. De Real orden lo digo á V. S. para los debidos efectos en esa audiencia y tribunal de comercio. Y habiendo acudido á S. M. Tomé y compañía del comercio de Valladolid, solicitando se sirviese mandar que se circulase dicha Real orden á las Audiencias del Reino, S. M. se ha dignado ordenarlo así. De Real orden lo digo á V. S. á los debidos efectos.»

Lo que de orden de la junta gubernativa de esta Audiencia traslado á VV. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 26 de Setiembre de 1844.—Rafael Bernar.—Sres. Jueces de primera instancia del territorio de este tribunal.

Circular núm. 827.

Alcaldía constitucional de la villa del Guijo.

Por acuerdo del Ayuntamiento constitucional de esta villa, que presido, se subastan para su arriendo los ramos arrendables de ella, correspondientes al año próximo de 1845, y son vino, aceite, jabon blando, alcabala del viento, y los 8 y 17 mrs. en arroba de vino y en la de aguardiente con destino á la carretera desde Córdoba á Málaga. Los remates han de celebrarse en estas salas capitulares, el primero por pujas llanas el 29 del corriente, el segundo por diezmos y medios el 31 de Octubre, y el tercero y último para los del cuarto el 30 de Noviembre próximos, desde las 11 de la mañana hasta la de ponerse el sol, en cuyos actos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones, y presupuestos para el arriendo.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas que gusten interesarse en indicada subasta. Guijo 20 de Setiembre de 1844.—El Alcalde Presidente, Juan Valverde.

Circular núm. 877.

Ayuntamiento constitucional de Benameji.

Debiendo quedar en el presente año clasificada la riqueza de toda especie, para sobre ella girar los repartimientos por contribuciones en el año entrante de 1845; ha acordado este ayuntamiento hacer pública la obligación en que están constituidos todos los hacendados en este término, así vecinos como forasteros, de presentar en la secretaría capitular relaciones juradas que demuestren la que posean, con espresion de linderos y parages si pertenecen á la territorial, para de este modo evitar los perjuicios que precisamente se han de irrogar á algunos de manifestarse omisos á ellas: y en su virtud espera, que en obsequio al interés de aquellos no olvidarán esta invitación, presentando en el término de un mes contado desde la publicación de este anuncio en el boletín oficial, las relaciones de sus bienes; pues de lo contrario tendrán que pasar por lo que se les figure en el libro de amillaramiento que inmediatamente se procederá á su estension.

Benameji 4 de Octubre de 1844.—El Presidente accidental, Francisco Dorado.—José Maria Montoro, Srio.

Circular núm. 790.

D. Vicente Casado, Alcalde constitucional de esta villa de Espejo, &c.

Hago saber: que en cabildo público del día de ayer se decidió por mayor número de votos de los vecinos que concurrieron á él, se sacasen á pública subasta para el año venidero de 1845 el derecho del vino y el de la alcabala del viento de esta villa; y conformandose el ayuntamiento con esta disposición del vecindario, ha acordado se verifique el primer remate de dichos artículos el Domingo 27 de Octubre inmediato, segundo el 1.º de Diciembre, y tercero y último el 20 del mismo á las diez de sus mañanas y hasta las 12 de las mismas, en su sala capitular, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones que contendrá cuantas se requieran al efecto.

Lo que se hace saber por medio de este para que llegue á noticia de los que quierán interesarse en esta clase de subastas. Espejo y Setiembre 20 de 1844.—Vicente Casado.—Juan Gomez, Srio.

Circular núm. 889.

D. Juan Buznego, del Consejo de S. M. su Secretario honorario, Intendente y Subde-

legado de Rentas de la provincia de Córdoba, &c. &c.

Hago saber: que declarada por la Audiencia de este territorio la necesidad de proveer la escribanía vacante en Montalbán por fallecimiento de D. Juan Lucas de Lara, ha sido justipreciada en 900 rs., y habiendose formado por la contaduría el pliego de condiciones he mandado se saque á la subasta para su venta vitalicia y para sus remates he señalado los días 15 y 25 del próximo Noviembre y 5 de Diciembre siguiente de 11 á 12 de su mañana en las casas de esta Intendencia. Lo que se hace saber para que las personas que quieran interesarse acudan á la escribanía del infrascripto, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para que se instruyan de el. Córdoba 14 de Octubre de 1844.—Juan Buznego.—Por mandado de su Sria., Antonio José de Ularte.

Circular núm. 836.

Ayuntamiento constitucional de Aguilar de la Frontera.

D. Tadeo Calvo, Alcalde constitucional y presidente del ayuntamiento de esta villa de Aguilar, &c.

En virtud de acuerdo celebrado en sesión pública por dicha corporacion, en union de representantes de las diferentes clases de contribuyentes de este pueblo, hago saber; que se subasta el arriendo del derecho que devenga la venta por menor de vino y jabon blando que se verifique para el consumo de esta villa, su aldea de Zapateros y caseríos de este término en todo el inmediato año de 1845, con aplicacion sus productos á cubrir en parte el cupo de rentas provinciales, y teniendo lugar el primer remate de pujas llanas el 29 del corriente, el segundo de diezmo y medio diezmo el 30 de Octubre, y el tercero y último del cuarto el 30 de Noviembre próximo, en estas casas capitulares desde las diez á doce de la mañana, obligándose el rematante á asegurar el pago de la cantidad del remate con fianzas á satisfacción del ayuntamiento, y á solventarla por trimestres á sus respectivos vencimientos.

Tambien se subasta en los mismos días el arbitrio de diez y siete y ocho mrs. impuesto en arroba de aguardiente y vino que se venda á la menor en dicho próximo año con destino á los gastos de la carretera de Córdoba á Antequera.

Aguilar 28 de Setiembre de 1844.—Tadeo Calvo.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.

D. Manuel de Burgos y Bueno, Magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: que á virtud de autos que se siguen por dicho juzgado y testimonio del infrascripto Escribano público de este número y colegio, á instancia de D. Juan Castuera de esta vecindad, se saca á la subasta una casa huerto situado en la calle de Abejar, collacion de S. Lorenzo, señalado con el número tres, que pertenece á la capellanía que disfruta D. Rafael Heller y fundó en la capilla de S. Simon y S. Judas, sita en la Sta. Iglesia Catedral de esta capital, Geronimo Jaime; que ha sido aprecioado en tres mil novecientos cuarenta y nueve rs.: cuya venta se ha de verificar á censo con descuento de los capitales que tenga sobre si, y se ha señalado para su remate el día quince de Noviembre próximo en la audiencia del juzgado. Las personas que quisieren interesarse en dicha subasta, podrán acudir á hacer las posturas que sean arregladas. Córdoba catorce de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—Manuel de Burgos y Bueno.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda, Escribano público.

AVISO.

El día 18 del corriente al anochecer se extraviaron espantadas, dos Vacas domadas, de la hacienda de Villacaños, término de la Rambla, ambas de edad de cuatro años, pelo retinto y dos zarzillos en las orejas. Quien supiere su paradero, podrá dar aviso á la redaccion de este periódico.

OTRO.

Los dueños de edificios, muebles y mercaderías, que quieran asegurarlos de incendios, podrán acudir al comisionado de la compañía general española D. Diego Cuesta, del comercio de esta capital, que vive en la plazuela de las Cañas.

Córdoba: Imprenta de D. Fausto Garcia Tena calle de la Libreria núm. 2.—1844.